



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 99 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 07 ABR 2017

VISTOS:

La solicitud de **Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano**, con Registro N° 2573, de fecha 31 de Enero de 2017, presentado por la señora **LIZBETH MITACC GUTIÉRREZ**, Gerente General de la **Empresa de Transportes Múltiples "SEÑOR DE CUASIMODO" S.R.L.**; el Informe Técnico N° 045-2017-MPH/51-52., de fecha 20 de Febrero de 2017; y la Opinión Legal N° 045-2017-MPH-GT/AL, de fecha 27 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, **ordenar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 49°, numeral 49.1.1 establece que **"Solo la AUTORIZACIÓN y HABILITACIÓN vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)"**.





Que, el artículo 50º, numeral 50.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe que **"ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE todas aquellas PERSONAS naturales o JURÍDICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE de manera pública o privada, (...)."**; asimismo, en el numeral 50.2 establece que "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 **"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, LOS TERMINALES TERRESTRES DE PERSONAS (...)."**; 33.5 **"Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."**; 33.7 **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"**; y 33.8 **"La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 034-2008-MPH/A, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de humos y gases en la Provincia de Huamanga, dispone en su artículo 3º que **"Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera"**; concordante con el numeral 1.2 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que establece **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes"**.

Que, la señora LIZBETH MITACC GUTIERREZ, Gerente General de la Empresa de Transportes Múltiples "SEÑOR DE CUASIMODO" S.R.L., con fecha 31 de Enero de 2017 y Registro Nº 2573, solicita la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano; bajo el argumento, de que las unidades vehiculares que oferta son vehículos modernos; asimismo, señala que así como se le otorgó el permiso de operación a otras empresas, también se le otorgue a su representada por el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, considerando





además, que los vehículos ofertados cuentan con documentación en regla, y teniendo presente la necesidad de la población en general que requiere del servicio que ofrece su representada.

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2017-MPH/51-52., de fecha 20 de Febrero de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, recomienda se declare improcedente la solicitud presentada por la administrada, debido a que las vías ofertadas por su representada, son vías donde existe gran congestión vehicular; asimismo, señala que en las rutas que oferta la Empresa de Transportes Múltiples "SEÑOR DE CUASIMODO" S.R.L., en la actualidad vienen prestando el servicio de transporte público regular de personas las siguientes rutas: Ruta N° 8, Ruta N° 14, Ruta N° 17 y la Ruta N° 20.

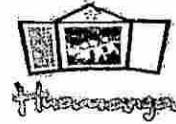
Que, mediante Opinión Legal N° 045-2017-MPH-GT/AL, de fecha 27 de Marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA** que; es **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora LIZBETH MITACC GUTIÉRREZ, Gerente General de la Empresa de Transportes Múltiples "SEÑOR DE CUASIMODO" S.R.L.

Que, de autos se pudo apreciar, que la administrada pago por el Permiso de Operación Interurbano de **dos (02) años**, la suma de S/. 4, 260.00 (nuevos soles); conforme al Recibo N° 082-000000057488, de fecha 30 de Enero de 2017.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; **numeral 36.2** "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y **numeral 36.3** "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que acorde al Informe Técnico N° 045-2017-MPH/51-52., se pudo apreciar que las rutas ofertadas por la Empresa de Transportes Múltiples "SEÑOR DE CUASIMODO" S.R.L., ya se encuentran





cubiertas por varias empresas que prestan el servicio de transporte público regular de personas; de tal manera que esas vías ya están saturadas. Por lo que,

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **LIZBETH MITACC GUTIERREZ**, Gerente General de la Empresa de Transportes Múltiples "SEÑOR DE CUASIMODO" S.R.L. En consecuencia, devuélvase el dinero que desembolsó administrada por el concepto de derecho de autorización interurbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Resolutivo a la administrada, en su domicilio real, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Ayacucho, 10 ABR. 2017
 Oficio Circ. Nº 1013-2017-UTA-SE-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y demás fines remito a Ud. copia del original de: RE-099-2017-MPH/ST
 de fecha: 07 ABR. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta instancia.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos
 Abog. Magally N. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
 11 ABR 2017
 Hora: 7 Folios: 1
 Firma: [Firma] Nº Reg: 1